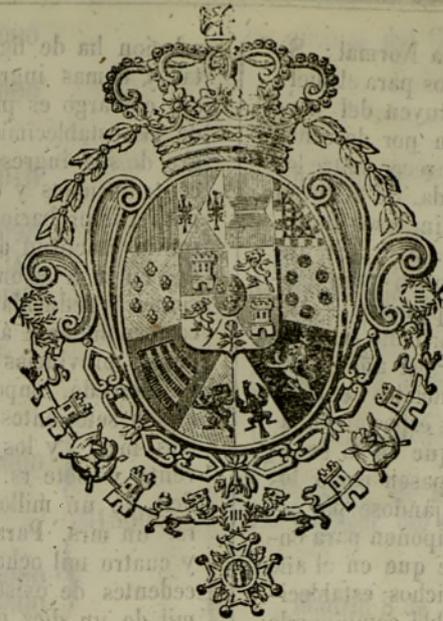


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Vitoria núm. 3, habitacion núm. 6, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Circular.—Núm. 5.

Con el presente Boletin son adjuntas las hojas impresas para la formacion del estado de nacidos, casados y muertos en el cuarto trimestre del año último; y advierto á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el dia 15 del presente mes con precision han de obrar en esta Secretaria dichas hojas, ó de lo contrario me verá obligado á adoptar medidas fuertes contra los morosos, puesto que en los trimestres anteriores han retardado algunos demasiado desenvolver aquellas.

Encargo á los mismos Alcaldes que al tiempo de llenar las casillas de las hojas procuren hacerlo con todo cuidado y exactitud, pues que á pesar de las prevenciones hechas en circular de este Gobierno político de 30 de setiembre próximo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 275, he notado con disgusto que en la casilla de defunciones por edades el número de ellas no es igual al de la de defunciones por condiciones sociales y sexos, debiendo ser el mismo resultado tanto en una como en otra; é igualmente que en cada uno de los totales pongan la correspondiente suma. Burgos 4 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra.—Núm. 6.

A pesar de lo dispuesto en mi circular inserta en el Bo-

letin oficial núm. 291, son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno político la propuesta de arbitrios para cubrir el cupo que les correspondé en el repartimiento publicado para los gastos de caminos provinciales; y siendo indispensable que cumplan con lo mandado en aquella, prevengo á las corporaciones municipales que sin nuevo recuerdo envíen la citada propuesta á mi autoridad en la inteligencia que el que así no lo ejecute en el término improrrogable de 15 dias, sufrirá las consecuencias de las medidas coactivas que me reservo adoptar. Burgos 4 de enero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra.—Núm. 7.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia respectivo al año actual, con vista de lo propuesto acerca de él por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas, y teniendo presente lo resuelto acerca del de 1847, ha tenido á bien prestarle su aprobacion en los términos siguientes:—Gastos.—Capítulo 1.º, artículo 2.º: se reducen á dos mil rs. los dos mil seiscientos propuestos para elecciones.—Art. 3.º: Se consignan nueve mil rs. para personal y material de la Junta de Comercio con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de octubre de 1847, y tres mil rs. para los gastos de la Junta de Agricultura mandada establecer para el 7 de abril último.—Art. 6.º: Se aumentan ocho mil rs. por la asignacion para gastos de la Junta ó Comision del camino de Bercedo respectiva á 1847, y tres mil doscientos veinte y ocho por gratificacion para el depositario pagador del mismo por igual época.—Capítulo 2.º: Instruccion pública: Artículo 1.º: Instituto de segunda ensenanza: Se aumentan hasta seis mil los cinco mil rs. propuestos para el sueldo del profesor de Francés; mil seiscientos para un bedel que debe nombrar la Junta inspectora, y dos mil por la gratificacion del director mandada abonar por Real orden de

34 de diciembre último.—Art. 2.º: Escuela Normal: Se reducen á mil quinientos los dos mil propuestos para el sueldo de catedrático de Religión y Moral. Se excluyen del material los cuatrocientos ochenta que se figuran por derechos de matrícula pues esta partida no puede aparecer entre los gastos debiendo ser solo una entrada por salida. Se reducen á tres mil los cuatro mil que figuran en los ingresos de este artículo por productos de matrícula.—Art. 3.º: Se aumentan á mil rs. los quinientos que se proponen para gastos de la Comisión provincial de Instrucción primaria.—Artículo 3.º: Beneficencia: aprobándose este artículo tal como se halla redactado en atención á lo avanzado del año, y debiendo continuar con la clasificación de provinciales: el Hospicio y casa de Espositos cuyos presupuestos especiales aparecen bastante excesivos, cuidará V. S. de que en lo sucesivo los enfermos que haya en el Hospicio pasen como los demas pobres al Hospital de San Juan, rebajándose por este medio los gastos que actualmente se presuponen para enfermería, medicinas, facultativos, &c., y de que en el año próximo se reduzcan los demas gastos de dichos establecimientos á lo puramente preciso é indispensable combinando la necesaria economía con el pago de las atenciones que requiere el mejor servicio.—Capítulo 4.º: Obras públicas: á fin de conciliar todos los extremos que se hallan pendientes respecto del camino de Bercedo, para cuya resolución se está preparando el oportuno espediente en el Ministerio de Comercio, y despues de oido el parecer de este último, ha resuelto S. M. que por el año actual y mientras dicho espediente se decide se releve á la provincia de Burgos, como se hizo en el año próximo pasado, de contribuir por sí sola con los doscientos veinte y nueve mil setecientos cincuenta y ocho rs. y diez y ocho mrs. á que asciende la cuota que por el arbitrio sobre casas satisficían antes de ahora las restantes provincias contribuyentes con ella al camino mencionado.—Capítulo 5.º: Corrección pública: á los ciento setenta y un mil ciento treinta y siete rs. de este capítulo se aumentan los dos mil ciento sesenta y cinco que comprende la adición remitida por V. S. en 29 de mayo último por razon del personal y material de la cárcel de Burgos.—Ingresos.—Relación núm. 3.—Publicada la Instrucción de 8 de julio de 1847, se proscribieron por ella para en adelante los repartimientos que anteriormente se exigían sobre bases discrecionales, dejándolos reducidos todos para regularizar esta clase de esacciones á recargos sobre los cupos de las contribuciones directas, con los cuales y los arbitrios ó impuestos indirectos que se establezcan en la forma que la misma Instrucción determina, debe en lo sucesivo atenderse en comun al pago de todas las obligaciones del presupuesto provincial. En tal concepto y no siendo compatible con la citada Instrucción el repartimiento de doscientos mil trescientos ochenta y seis rs. que por virtud de la Real orden de 18 de mayo de dicho año, espedida antes de la fecha de aquella, figura en el presupuesto actual con aplicación especial en el ramo de Caminos, ha resuelto S. M. que desde 1849 en adelante cese la esacción del indicado repartimiento, debiendo sustituirle la Diputación con los arbitrios ó recargos sobre especies de consumo que considere oportunos, en cuya propuesta deberá arreglarse á lo prescrito en la mencionada Instrucción. Respecto de los cincuenta mil rs. que por recargo á la contribucion territorial figuran tambien á consecuencia de dicha Real orden entre los demas ingresos de la relación tercera con independencia del resto que sobre la misma contribucion se propone para cubrir el déficit del año actual, ha dispuesto S. M. que se elimine esta partida de dicha relación para evitar duplicación y quebrados de cuenta, toda vez que la entidad del déficit que hay que llenar exige echar mano del maximum de recargo que la precitada Instrucción autoriza, con cuyo objeto se consignó bajo un solo contesto en la relación sexta del importe de un diez por ciento sobre dichas contribuciones que es el maximum imponible.—Relación núm. 4.º—Por virtud de la baja en los ingresos de este ramo de que arriba queda hecha mencion se reduce su importe á sesenta y un mil sesenta y nueve rs.—Relación núm. 5.º—Si bien en esta

relación ha de figurar el producto líquido de las fincas, rentas y demas ingresos especiales del ramo de Beneficencia, sin embargo es preciso que en los presupuestos particulares de los establecimientos benéficos aparezca el producto integro de sus ingresos con la demostración de las bajas que por contribuciones y demas descuentos legales les correspondan, para comprobación de las cuentas en su día y para justificar la exactitud de la suma que se fije por productos líquidos en la relación general de ingresos. Con estas modificaciones y deducida segun aparece en el capítulo 4.º la parte correspondiente á la cuota que antes de ahora sufragaban las demas provincias que con la de Burgos atendían al camino de Bercedo, importan los gastos la cantidad líquida de un millón setecientos setenta mil, setecientos siete rs. treinta y tres mrs., y los ingresos quinientos ochenta y ocho mil noventa y siete rs. con treinta y dos mrs., resultando un déficit de un millón ciento ochenta y dos mil seiscientos diez rs. un mrs. Para cubrirle se aplicarán los ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un rs. veinte mrs. procedentes de existencias en fin de 1847, cuatrocientos diez mil de un diez por ciento sobre los cupos de la contribucion territorial; treinta y seis mil sesenta rs. trece mrs. de dicho recargo igual sobre las de la industrial, y ciento sesenta mil ciento veinte y un rs. con diez mrs. propuestos por dicho recargo sobre los cupos de la contribucion de consumos, no pudiendo autorizarse por las razones que anteriormente quedan espuestas la derrama de cien mil cuatrocientos sesenta y dos rs. que se solicita: en cuya virtud cuidará V. S. de que en el presupuesto sucesivo se incluya como deuda en el lugar correspondiente, la parte de los servicios respectivos al actual que por falta de recursos pueda quedar desatendida. Por último S. M. me manda prevenir á V. S. que siendo el gasto del depósito de caballos padres de la clase de los voluntarios, y no contándose con recursos suficientes para atender cual corresponde á los obligatorios en el año actual, no puede ser de abono cantidad alguna invertida en aquel objeto; y que para lo sucesivo solo podrá admitirse en el presupuesto, cuando despues de poder cubrir los gastos obligatorios, permitan atender á él los ingresos con que cuenta la provincia, en cuyo caso podrá dársele la preferencia que su importancia merezca sobre otros voluntarios de menor interes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes con devolución del presupuesto recitificado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 71 de la Ley de 8 de enero de 1845 se inserta la precedente Real orden, así como el presupuesto que en ella se menciona para conocimiento del público y demas efectos. Burgos 31 de diciembre de 1848. —Francisco del Busto.

Resumen del presupuesto general de gastos y de ingresos.

Gastos.....	4770.707	33
Ingresos.....	4359.161	7
Déficit.....	411.546	26

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

Resumen del presupuesto general de gastos.

1.º Administracion provincial.....	428.340
2.º Instrucción pública.....	473.435
3.º Beneficencia.....	594.249 47
4.º Obras públicas.....	624.245 46
5.º Corrección pública.....	473.302
6.º Montes.....	59.000
7.º Otros gastos.....	2.436
8.º Gastos voluntarios.....	
9.º Inprevistos.....	16.000
Crédito concedido por S. M. en	
Real orden de esta fecha.....	4770.707 33

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

Capítulo 1.º Administracion provincial,

Artículo 1.º Consejo de provincia. 83.500

2. ° Elecciones.....	2.000
3. ° Comisiones especiales.....	22.000
4. ° Administracion de fincas provinciales su conservacion y otros gastos.....	6.915
5. ° Contribuciones.....	
6. ° Deudas.....	43.925
	<u>428.340</u>

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

Artículo 4. ° Consejo de provincia.

Personal.	
Por el sueldo de cuatro consejeros al respecto de 9000 rs. uno.....	36000
Por el de los tres oficiales aumentados á la Secretaría del Gobierno político con destino á los trabajos del Consejo provincial.....	49000
Para el de los Ugierés.....	6500
	<u>61500</u>

Material.	
Consignacion para gastos de oficina, escribientes temporeros y porteros.....	22000
	<u>83500</u>

Es copia.

Artículo 2. ° Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Material.	
Impresion de listas y conduccion de pliegos.....	2000
Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.	

Artículo 3. ° Comisiones especiales.—Comision de monumentos artísticos.

	Rs. vn.
Para gastos de Secretaría en que se comprenden los de escribiente y escritorio.....	2000
Para id. de traslacion de todos los efectos que existen en la provincia y que deben formar la Biblioteca y Museo provincial.....	6000
Para id. de colocacion de estos efectos y arreglo del local á donde deben trasladarse.....	4000
Para imprevistos á que deben agregarse los gastos de traslacion de la Biblioteca que ya existe desde el sitio donde está á donde debe de estar.....	4000

Junta de Comercio.

Para gastos de la misma con arreglo al Real decreto d de octubre último.....	9000
--	------

Junta de agricultura.

Para los de esta Junta segun el Real decreto de 7 de abril último.....	3000
--	------

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

Capítulo 4. ° Administracion, conservacion, reparacion de fincas de propiedad de la provincia alquileres y reparaciones destinadas al uso.

Personal.	
Por el sueldo del depositario de los fondos provinciales con arreglo á la Real orden circular de 6 de febrero de 1846.....	5000

Material.
Por la mitad del alquiler de la casa que ocupan

las oficinas del Consejo y Diputacion. 4915

Total. 6945

Es copia.

Artículo 6. ° Deudas exigibles contra la provincia.

Material.	
Para pago de lo que se adeuda á los pueblos de Monasterio y otros, de jornales y carros empleados en la composicion del camino de Santa Cilda en el año de 1845 segun acuerdo de la Diputacion de 9 de junio de 1847.....	2697
Para id. de la asignacion para gastos de la Junta ó Comision del camino de Bercedo respectiva á 1847.....	8000
Para id. de la gratificacion para el Depositario pagador del mismo por igual época.....	3228
	<u>43925</u>

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

ESTABLECIMIENTOS.		COMPARACION.	
GASTOS.	Rs. vn.	INGRESOS.	Rs. vn.
Artículo 1. ° Instituto de 2.ª enseñanza	130470	52569	473435
2. ° Escuela normal	34265	8500	61069
3. ° Comision de instruccion primaria	9000	9000	412366
Totales.	173735	61069	
		DEFICIT.	
		Rs. vn.	Rs. vn.
		77601	473435
		25765	61069
		9000	412366
		412366	
		SOBRANTE.	
		Rs. vn.	Rs. vn.

Capítulo 2. ° Instruccion publica.

Artículo 1. ° Instituto de segunda enseñanza
Director. 2000
Dos catedráticos de latin y castellano á 7000 rs. cada uno. 14000
Uno de Geografía. 7000
Otro de religion y moral. 8000
Otro de historia. 8000
Otro de retórica y poética. 9000
Dos de matemáticas á 9000 rs. 18000
Otro de filosofía lógica &c. 9000

Instruccion publica.

Artículo 1. ° Instituto de segunda enseñanza

Director.....	2000
Dos catedráticos de latin y castellano á 7000 rs. cada uno.....	14000
Uno de Geografía.....	7000
Otro de religion y moral.....	8000
Otro de historia.....	8000
Otro de retórica y poética.....	9000
Dos de matemáticas á 9000 rs.....	18000
Otro de filosofía lógica &c.....	9000

Otro de fisica y quimica.	9000
Otro de historia natural.	9000
Otro de lengua francesa.	6000
Gratificacion al Director.	2000
Id. al Secretario.	4000
Sueldo del Conserje.	2190
Id de un Bedel.	4825
Id de otro id.	4600
Id. del portero.	4460
Id. para mozos de limpieza.	4095
Material.	
Gastos de secretaria.	2000
Para efectos de cátedras de geogra- fia y matemáticas.	3000
Gastos imprevistos.	4000
Reparacion de edificio.	4000
Habitacion por una vez de S. Nico- lás.	40000
Total.	430170

Ingresos.

Por lo que satisface el Ayuntamien- to de la capital.	9900
Por renta que goza el Instituto.	2669
Por productos de matriculas.	40000
	52569

Resumen.

Gastos.	430170
Ingresos.	52569
Déficit.	77604

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

Instruccion pública.—Artículo 2.º Escuela Normal.

Personal.

	Rs. vn.
En Director.	6600
En segundo maestro.	5500
Un regente de la escuela práctica.	4400
Un catedrático de religion y moral.	4500
Un portero.	4500
Al depositario por el 5 por 100.	4265
Al secretario como interventor.	300

Material.

Gastos ordinarios del establecimiento.	3000
Para las pensiones de 6 alumnos in- ternos que deben sostenerse en el mismo a cinco reales cada uno.	9000
Otros gastos extraordinarios.	4200
	34265

Ingresos.

Por lo que satisface anualmente el ayuntamiento de la capital.	5500
Productos de matriculas.	3000
	8500

Resumen.

Gastos	34265
Ingresos	8500
Déficit	25765

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

**Instruccion pública.—Artículo 3.º Comision de instruc-
cion primaria.**

Personal.

Un Secretario con la obligacion de pagar al escribiente y gastos de escritorio segun lo dispuesto en Real orden de 16 de mayo de 1844.	8000
--	------

Material.

Para gastos de la correspondencia de oficio, segun

Real orden de 22 de marzo de 1847.

4000

Madrid 8 de diciembre de 1848.—Es copia.

9000

Capitulo 3.º — Beneficencia.

Establecimientos.

Artículo 3.º y único.

Casa hospicio y niños espósitos.
Por las estancias de 8 dementes en el hospital
de Valladolid y derechos de entrada de 5.

GASTOS.	INGRESOS.	DEFICIT.	SOBRADE.
Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
578819 47	71846 32	506972 49	»
45430	71846 32	15430	»
594249 17	71846 32	522402 49	»

Comparacion.

594249 17
71846 32
522402 49

Gastos
Ingresos.
Déficit.

Es copia.

Se continuará.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El E. Sr. Intendente general militar con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 26 del corriente, he dispuesto convocar una tercera subasta para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de Galicia desde 1.º de marzo de 1849 hasta fin de diciembre de 1850, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia militar de dicho distrito y en los de la General de mi cargo a la una del día 19 del próximo mes de enero de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones y demas disposiciones vijentes. En su consecuencia se servirá V. S. prevenir lo conveniente para que se publique en ese distrito dicha subasta, conforme a lo mandado en Real orden de 26 de diciembre de 1846 y demas órdenes vijentes, sirviéndose darne aviso del recibo de este oficio y de su cumplimiento para unirlo al espediente.»

Lo que traslado a V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 31 de diciembre de 1848.—Antonio Bernabeu.

BURGOS:

Imprenta del Boletin oficial, calle de Vitoria núm. 3
á cargo de Gregorio Casañal.